



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN LEASING
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	FUNDACION MUNDO MEJOR CENTRO EDUCATIVO LUZ DE MEDIA LUNA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00672 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión, y toda vez que la presente acción cumple con las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, así como el art. 6 de la Ley 2213 de 2022; habrá de admitirse la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE DADO EN LEASING promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **FUNDACION MUNDO MEJOR y CENTRO EDUCATIVO LUZ DE MEDIA LUNA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código

General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: PREVENIR a la demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012041027) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos. De lo contrario, no será oída en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4° inciso 2° del C.G.P. De la misma manera, y durante el trámite del proceso deberá consignar los cánones que se vayan generando.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada se requiere al demandante para que preste caución por valor de \$2.016.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art 590 núm. 2° C.G.P).

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, para representar a la parte demandante, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545a2f743d38793271c29717798efafeba1da377cea4f01aee734a9226a15331**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>